

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Dictámenes rendidos por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto a la Convocatoria para la selección interna de precandidatos, presentada por el Partido del Trabajo y la Convocatoria para elección de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Vistos los dictámenes presentados por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la Convocatoria para la selección interna de precandidatos, presentada por el Partido del Trabajo y a la Convocatoria para elección de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. ~~Los~~ artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;

Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. El Artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
4. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VII, y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del máximo órgano de dirección entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.
5. En Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis (26) de noviembre del año en curso, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, señala que previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto su realización, mediante escrito en el que deberán anexar copia de la Convocatoria correspondiente.

Segundo.- Que el artículo 10 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, determina el procedimiento que deberá seguir la Comisión de Asuntos Jurídicos para revisar, analizar y, en su caso, dictaminar sobre la procedencia de la Convocatoria presentada.

Tercero.- Que en fechas ocho (8) y diecisiete (17) de diciembre del año en curso, los institutos políticos denominados Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, presentaron a este órgano electoral la Convocatoria para la selección interna de precandidatos y la Convocatoria para elección de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, respectivamente.

Cuarto.- Que a partir de las fechas de presentación de las Convocatorias citadas en el considerando anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, inició el proceso de revisión y análisis marcado por el artículo 10 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, rindió el Dictamen respecto de la Convocatoria presentada por el Partido del Trabajo para la selección interna de precandidatos, mismo que se anexa y forma parte del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

Sexto.- Que la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión de fecha veintidós (22) de diciembre del año en curso, rindió el Dictamen respecto de la Convocatoria para elección de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que se anexa y forma parte del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 110, 241, 242 y demás

relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracción II, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción V, 35, fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; 1, 9, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O:

UNICO: Se aprueban los Dictámenes rendidos por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto a la Convocatoria para la selección interna de precandidatos, presentada por el Partido del Trabajo y la Convocatoria para elección de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

Lic. ~~Juan Francisco~~ Valerio Quijano.

Lic. José Manuel ~~Ortega~~ Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.

Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la Convocatoria presentada por el Partido del Trabajo para la elección interna de precandidatos a los diferentes cargos de elección popular.

Vista y analizada la Convocatoria para elección interna de precandidatos del Partido del Trabajo, la Comisión en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes, emite el presente Dictamen

ANTECEDENTES:

1. El artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, señala que previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto su realización, mediante escrito en el que deberán anexar copia de la Convocatoria correspondiente.
2. El pasado veintiséis (26) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto General del Estado de Zacatecas, aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
3. El artículo 10 del Reglamento precitado, determina el procedimiento que deberá seguir la Comisión de Asuntos Jurídicos para revisar, analizar y, en su caso, dictaminar sobre la procedencia de la Convocatoria presentada.
4. Mediante escrito de fecha ocho (8) de diciembre del presente año, el Licenciado Miguel Jáquez Salazar, representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral, presentó la Convocatoria por la que se establecen las bases para el proceso de selección interna de candidatos del partido en comento.
5. Recibida la Convocatoria en mención, en fecha 9 y 10 del mes y año en curso, la Comisión dictaminadora de Asuntos Jurídicos se reunió a efecto

de revisar la misma, analizados los requisitos, fueron detectadas doce (12) omisiones, las cuales fueron notificadas en tiempo y forma al Partido del Trabajo, asimismo, concediéndose el plazo de 48 horas para subsanar.

6. En fecha once (11) de diciembre el Partido del Trabajo por conducto del Licenciado Miguel Jáquez Salazar, solicitó una prórroga con la finalidad de subsanar las omisiones detectadas por la Comisión.
7. Por acuerdo de la Comisión dictaminadora de Asuntos Jurídicos, se convino otorgar la prórroga solicitada hasta por 72 horas; acuerdo que fue debidamente notificado a este instituto político, plazo que venció a las 19:45 horas del día dieciséis (16) de diciembre del presente año.
8. Por escrito de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2003, recepcionado en la Oficialía de partes de este Instituto a las 16:17 horas, al que se anexó la Convocatoria con la corrección a las observaciones realizadas por la Comisión.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el artículo 10 en la fracción III del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones detectadas en la Convocatoria en un plazo de 2 días, emitirá el Dictamen correspondiente.

Segundo.- Que al Partido del Trabajo le fueron notificadas 12 omisiones consistentes en:

1. En la fundamentación de la convocatoria se omitió el señalamiento del artículo 118, fracción III de la Constitución Política del Estado referente a los requisitos para ser Presidente, Síndico y Regidor de los Ayuntamientos.

2. En la fracción I, párrafo 1, inciso a) del apartado correspondiente a las bases, se omitió señalar con precisión que será la Comisión Coordinadora Estatal el órgano competente para recepcionar los registros de los aspirantes a precandidatos.
3. En el inciso c) de la misma fracción del párrafo precedente, para la integración de los ayuntamientos señala que: *“los aspirantes a formar parte de las fórmulas para la integración de los 57 ayuntamientos”* se conceptualizó de forma errónea, ya que para la integración de los mismos deberán presentarse por Planillas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Electoral. Por lo que se refiere al párrafo segundo del inciso en comento, deberá suprimirse la competencia de la Comisión Coordinadora Municipal para la recepción de planillas, ya que de conformidad al artículo 71, inciso d) de los Estatutos del Partido del Trabajo, el órgano competente para recibir los registros de precandidatos es la Comisión Coordinadora Estatal.
4. Por lo que respecta a la base II, se deberán incluir en el cuerpo de la convocatoria los requisitos para ser candidato a un puesto de elección popular, establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Electoral, para efectos de que cada uno de los aspirantes a precandidatos, tengan conocimiento pleno de los requisitos que deberán satisfacer de conformidad a los preceptos legales invocados, asimismo, se sugiere al Partido del Trabajo, tome las medidas necesarias para que difunda dichos requisitos en los estrados del propio instituto político.
5. Respecto del párrafo primero de la base II, deberá agregarse al final “La Comisión Coordinadora Estatal lo notificará al precandidato siempre y cuando esté dentro del plazo establecido para los registros”
6. Agregar un párrafo tercero a la base II, en la que establezca el tratamiento o procedimiento que dará a los casos en que no se presenten solicitudes de registro de aspirantes.
7. En la base III, párrafo 2, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Electoral, deberá establecer con precisión la fecha de inicio y la conclusión de los procesos de precampaña, así como el monto que haya autorizado el órgano directivo para el gasto de precampaña, basándose en el proyecto de topes de gastos de campaña aprobado por el Consejo General.
8. Precisar las reglas de selección interna de candidatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de sus Estatutos (Voto directo y secreto o por aclamación) asimismo deberá establecer el procedimiento para la sustitución de candidatos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

9. En cuanto a la base IV, párrafo 1, la fundamentación deberá corregirse de la siguiente manera: el artículo 115 debe ser sustituido por el 117, dejando a salvo el artículo 116.
10. En el párrafo 4, de la base señalada con anterioridad, deberá suprimirse la figura jurídica de "Fusión". Además, de suprimir el enunciado "*Tomando como base el acuerdo establecido por la Comisión Municipal cuando de trate de un municipio*", toda vez, que el artículo 71, inciso e) de los estatutos faculta a la Comisión Ejecutiva Estatal para revisar y convenir en coalición y candidatura común, y en su caso, de existir convenios distintos a la Comisión Ejecutiva Nacional.
11. Al párrafo 5, de la base IV, deberá agregarse un párrafo segundo, en el que se contemple la inclusión del porcentaje de equidad de géneros establecido por la Ley Electoral tomando en cuenta propietarios y suplentes. Para la integración de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional deberá tomar en cuenta la inclusión de candidatos migrantes en los términos de la Constitución y la ley Electoral.
12. Por último, la emisión de la convocatoria, deberá contener las rúbricas de los representantes del Consejo Político Estatal.

Tercero.- Que el Partido del Trabajo en fecha dieciséis (16) de diciembre del presente año, presentó las correcciones detectadas por la Comisión Dictaminadora a la Convocatoria para la selección de sus precandidatos, mismas que se le tiene por presentadas en tiempo legal, toda vez que la Comisión le concedió un plazo extraordinario de (48) horas virtud a la prórroga solicitada. Que de la revisión a los requisitos omitidos se deduce que once de éstas fueron subsanadas en su totalidad y parcialmente la marcada con el número 8.

Cuarto.- Que aun y cuando en la omisión marcada con el número 8, no se establecen las reglas claras para la selección interna de candidatos, señalan que se sujetarán al procedimiento previsto en los artículos 116 y 117 de sus Estatutos, selección que será emitiendo su voto en forma abierta y directa.

Quinto.- Que la Convocatoria cumple con los requisitos previstos en el artículo 110 de la Ley Electoral, toda vez que se desprende de la misma, la fecha de inicio

y conclusión de los procesos internos, los tiempos de duración y las reglas de sus campañas, así como el monto al que se sujetarán en el gasto de precampañas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Electoral y el Acuerdo emitido en forma provisional por el Consejo General.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Electoral y 23 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, el Partido del Trabajo se sujetará al procedimiento de revisión y fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

Séptimo.- Que en caso de incumplimiento a lo establecido en los preceptos legales citados con antelación, los precandidatos y, en su caso el Partido del Trabajo, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del multicitado Reglamento.

Octavo.- Que el presente Dictamen deberá presentarse al Consejo General, órgano facultado para resolver lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 69, 110, 112, 113 de la Ley Electoral; 1, 8 fracción III, 28, 29, 30 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria del Partido del Trabajo en la que se establece el procedimiento de selección interna de candidatos.

SEGUNDO.- Preséntese al órgano máximo de dirección del Instituto el actual Dictamen que contiene el resultado de la revisión a la Convocatoria para la

selección de candidatos internos presentada por el Partido del Trabajo, para que resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**La Comisión de Asuntos Jurídicos
del Consejo General**

Lic. Hugo Lisandro Félix Meza.

Presidente de la Comisión

Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez.

Dr. Juan José Enciso de la Torre.

Vocal

Vocal

Secretaria Técnica

Lic. Hilda Lorena Anaya Alvarez.

Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la Convocatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática para la elección interna de precandidatos a los diferentes cargos de elección popular.

Vista y analizada la Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del estado de Zacatecas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes, emite el presente Dictamen

ANTECEDENTES:

1. El artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, señala que previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto su realización, mediante escrito en el que deberán anexar copia de la Convocatoria correspondiente.
2. El pasado veintiséis (26) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto General del Estado de Zacatecas, aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
3. El artículo 10 del Reglamento precitado, determina el procedimiento que deberá seguir la Comisión de Asuntos Jurídicos para revisar, analizar y, en su caso, dictaminar sobre la procedencia de la Convocatoria presentada.
4. Mediante escrito de fecha diecisiete (17) de diciembre del presente año, el Licenciado Pedro Goytia Robles, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Convocatoria por la que se establecen las bases para el proceso de elección interna de candidatos del partido en comento.

5. Recibida la Convocatoria en mención, en fecha dieciocho (18) del mes y año en curso, la Comisión dictaminadora de Asuntos Jurídicos se reunió a efecto de revisar la misma, analizado el documento en su contenido, fueron detectadas cuatro (4) omisiones, las cuales fueron notificadas en tiempo y forma al Lic. Pedro Goytia Robles en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, asimismo, se concedió el plazo de 48 horas para subsanar.
6. El mismo día de la notificación (19 del mes y año en curso) el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio No. 102/2003 da contestación al requerimiento de las observaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora en la Convocatoria respectiva.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el artículo 10 en la fracción III del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones detectadas en la Convocatoria en un plazo de 2 días, emitirá el Dictamen correspondiente.

Segundo.- Que al Partido de la Revolución Democrática le fueron notificadas cuatro (4) omisiones consistentes en:

1. En lo respecta a la Base I denominada de las Candidaturas y Métodos, en el párrafo 3, inciso a) señalan: *“Para determinar la candidatura a la gubernatura del Estado se buscará una convergencia electoral, que permita postular una candidatura única bajo los criterios de valoración política, unidad partidaria y aceptación ciudadana”*. La observación es en el sentido de fijar el plazo en que tendrá verificativo la convergencia electoral, asimismo para la celebración del convenio político a que hace referencia el artículo 15, párrafo 5, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. En caso de no lograrse la convergencia electoral, especificar el mecanismo que desarrollarán para la selección de dicha candidatura. Debiendo contemplar además, en la base III denominada del Registro de

Precandidatos el plazo de la fecha para la candidatura de gobernador, determinada en la convergencia electoral.

2. En lo que respecta a la base III, párrafo 2, se deberá incorporar un inciso que contemple la antigüedad mínima como miembro del partido que para cada cargo o candidatura exige el estatuto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso c) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
3. Asimismo, en la base III, párrafo 12 en el que señala que dará a conocer los topes de precampaña a sus candidatos hasta el momento de resolver los registros, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que deberán incorporarse al cuerpo de la convocatoria, los Topes de Gasto de Precampaña para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos aprobados en forma provisional por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis (26) de noviembre del año en curso.
4. Por último, la emisión de la convocatoria, deberá contener las rúbricas de los representantes de la Mesa Directiva del V Consejo Estatal.

Tercero.- Que el Partido de la Revolución Democrática en fecha diecinueve (19) de diciembre del presente año, presentó escrito en el que en lo conducente a las observaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, señala:

1. Que de conformidad con el Oficio sin número, de fecha 19 de diciembre del presente, suscrito por la C. Licenciada Hilda Lorena Anaya Álvarez en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que fue notificado a las 11 (once) horas con 02 (dos) minutos del día de la fecha, según se desprende de la cédula de notificación, el Partido que me honro presidir en el Estado, debe subsanar omisiones en su Convocatoria para la Elección de Candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, en los plazos señalados en el artículo 10 fracción II del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas dispone:

1. Previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de la convocatoria correspondiente, en la que se indique:

I. Las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos;

II. Los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas; y

III. Los montos que el órgano directivo del partido haya autorizado para gastos de las precampañas.

2. Los partidos políticos que realicen gastos con motivo de las precampañas para elegir a sus candidatos, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 69 de esta ley.

De lo anteriormente expuesto y mandatado por la ley de la materia, nuestro Partido ha cumplido a cabalidad, toda vez que en la Convocatoria se establecen las fechas de inicio y conclusión del proceso, los tiempos de duración y las normas que regirán las campañas internas, así como los montos autorizados para gastos de precampaña.

3. Que virtud a lo anterior, ésta Comisión se está tomando atribuciones que la ley no le otorga, según se desprende de las "observaciones" a la Convocatoria en sus puntos 1, 2, 3 y 4. Reiteramos: la Comisión **únicamente** está facultada para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Electoral. Sin embargo, vulnerando la esfera jurídica del Partido que represento y violando el Principio de Legalidad a que está sujeto éste órgano, nos impone una serie de consideraciones a las que damos respuesta de manera puntual:

A.- En el punto 1 de su escrito, la Comisión Dictaminadora hace la observación en el sentido de fijar el plazo en que tendrá verificativo la convergencia electoral para determinar la candidatura a la Gubernatura del Estado. Dicho plazo se encuentra claramente señalado en las Base I párrafo 4 que dice:

"El 17 de enero del 2004, el Consejo Estatal sesionará de manera extraordinaria para

RESOLVER

a.- Sobre el informe en torno a la convergencia electoral de la candidatura a Gobierno del Estado."

Es decir, que en la sesión del 17 de Enero, en uso de las facultades que le otorga el Estatuto, el Consejo Estatal determinará la candidatura a la Gubernatura del Estado.

B.-En cuanto a la observación señalada en el punto 2, queremos manifestar que el mínimo de antigüedad como miembro del Partido para contender como precandidato o precandidata, es de 6 (seis) meses a la fecha de la elección, según se desprende de lo preceptuado en el artículo 13 párrafo 1 del Estatuto. Lo anterior está debidamente subsanado, toda vez que al oficio de remisión de la convocatoria se anexó un ejemplar del Estatuto y Reglamento de Elecciones y

Consultas. Asimismo en la Base VI de las "Disposiciones Comunes" párrafo 11, se establece:

"11. Lo no previsto en ésta Convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Consejo Estatal y el Comité Estatal del servicio Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Por lo anterior, en su momento procesal oportuno el Órgano Electoral Interno del Partido emitirá Acuerdo referente a la presente observación que hace la Comisión Dictaminadora.

C.- Respecto a la observación señalada en el punto 3, la Comisión Dictaminadora señala que en la Convocatoria deben establecerse los Topes de Gastos de Precampaña para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos aprobados "de manera provisional" por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Lo anterior resulta infundado en atención que la Base V párrafo 12 de la Convocatoria señala:

12. Los gastos de precampaña de cada precandidato, no podrán rebasar el tope máximo que para cada elección determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del artículo 68 numeral 1 de la Ley electoral. Al momento de resolver sobre los registros, el Comité Estatal del Servicio Electoral dará a conocer a los precandidatos los topes de precampaña para cada elección.

Queda claro que no estamos en posibilidad de incorporar los topes de gastos de precampaña en el cuerpo de la Convocatoria, porque el Órgano Electoral **no ha determinado de manera oficial y definitiva el tope de gastos de campaña para cada elección**, en los términos del artículo 69 en relación con el 110 párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Es por ello que, en su momento procesal oportuno, el Comité Estatal del Servicio Electoral con base en los montos aprobados por el Consejo General del Instituto, señalará a los precandidatos y precandidatas el tope de gastos de precampañas para cada una de las elecciones.

D.- En cuanto a la observación señalada en el punto 4, la Comisión Dictaminadora señala que la Convocatoria deberá contener las rúbricas de los representantes de la Mesa Directiva del V Consejo Estatal, que aun y cuando no está expresamente señalada en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, como requisito de validez de la Convocatoria, y nuevamente se incurre en el error de tomarse atribuciones que no están expresamente señaladas en la ley de la materia, remitimos al presente la **CONVOCATORIA** con las firmas autógrafas de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en los términos del artículo 12 fracción III del Reglamento del Consejo Nacional de aplicación supletoria para los Consejos Estatales.

Cuarto.- Que de la revisión a las observaciones realizadas se deduce que fueron subsanados en su totalidad por las siguientes consideraciones:

1. Por lo que respecta a la observación marcada con el número 1, y que se realizó en los siguientes términos: *“fijar el plazo en que tendrá verificativo la convergencia electoral, asimismo para la celebración del convenio político a que hace referencia el artículo 15, párrafo 5, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. En caso de no lograrse la convergencia electoral, especificar el mecanismo que desarrollarán para la selección de dicha candidatura. Debiendo contemplar además, en la base III denominada del Registro de Precandidatos el plazo de la fecha para la candidatura de gobernador, determinada en la convergencia electoral”.*

Se le tiene por subsanada, toda vez que a fojas 3 de la Convocatoria respectiva, en el punto 4 de las Bases se fija como fecha para sesionar de manera extraordinaria el día 17 de enero de 2004 y resolver entre otros; a) **“Sobre el informe en torno a la convergencia electoral de la candidatura al Gobierno del Estado.**

2. En cuanto a la omisión marcada con el número 2, y observada en los siguientes términos: *“En lo que respecta a la base III, párrafo 2, se deberá incorporar un inciso que contemple la antigüedad mínima como miembro del partido que para cada cargo o candidatura exige el estatuto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso c) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática”.*

Se le tiene por subsanada toda vez que señala que el mínimo de antigüedad como miembro del partido para contender como precandidata o precandidato es de seis (6) meses a la fecha de la elección y que en su momento procesal el

Órgano Electoral Interno del Partido emitirá Acuerdo referente a la observación realizada por la comisión Dictaminadora.

3. Respecto de la observación número 3, de incorporar a la Convocatoria los topes de precampaña aprobados por el Consejo General en forma provisional, se tiene por solventada toda vez que sus procesos de elección interna comenzarán hasta el mes de enero del año próximo, fecha en que el Consejo General contará con la aprobación definitiva de los topes de precampaña aludidos.
4. En cuanto a la observación número 4, relativa a que la Convocatoria carecía de las rubricas por parte de los representantes de la Mesa Directiva del V Consejo Estatal, se le tiene por solventada al presentar el documento en mención debidamente firmado.

Quinto.- Que la Convocatoria cumple con los requisitos previstos en el artículo 110 de la Ley Electoral, toda vez que se desprende de la misma, la fecha de inicio y conclusión de los procesos internos, los tiempos de duración y las reglas de sus campañas, así como el monto al que se sujetarán en el gasto de precampañas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Electoral y el Acuerdo emitido en forma provisional por el Consejo General.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Electoral y 23 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, el Partido de la Revolución Democrática se sujetará al procedimiento de revisión y fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

Séptimo.- Que en caso de incumplimiento a lo establecido en los preceptos legales citados con antelación, los precandidatos y, en su caso el Partido de la Revolución Democrática, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del multicitado Reglamento.

Octavo.- Que el presente Dictamen deberá presentarse al Consejo General, órgano facultado para resolver lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 69, 110, 112, 113 de la Ley Electoral; 1, 8 fracción III, 28, 29, 30 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática en la que se establece el procedimiento de elección interna de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Preséntese al órgano máximo de dirección del Instituto el actual Dictamen que contiene el resultado de la revisión a la Convocatoria para la elección de candidatos internos presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para que resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

La Comisión de Asuntos Jurídicos
del Consejo General

Lic. Hugo Lisandro Félix Meza.

Presidente de la Comisión

Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez.

Dr. Juan José Enciso de la Torre.

Vocal

Vocal

Secretaria Técnica

Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez.